

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la demandante, no ha cumplido con la carga procesal a su cargo para continuar el trámite de la ejecución. Sírvasse proveer.

Cali, 16 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3807

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, se advierte que, la continuidad de la ejecución necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte demandante y teniendo en cuenta que constituye uno de los deberes del Juez el de “(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*” (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), se requerirá a la parte ejecutante, para que dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, continúe con la notificación del demandado, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020. So pena de decretar desistimiento tácito.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, conforme lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del CGP, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: proceda a notificar al demandado, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020. So pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: VENCIDO el término dispuesto en el numeral primero, pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **cba46355961a1e497e99745865d0bce240e89084b2b61c40e6f6c86a8c23bd92**

Documento generado en 16/11/2021 02:54:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>